



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088 Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto de Trámite	30/05/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES - COOPCREDIRIVERO	SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS	Auto que decreta pruebas	30/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00514 00	Otros	MARY SHIRLEY CALA PULIDO	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda	30/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto que Aprueba Costas	30/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00584 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento	30/05/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00600 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago MENOR CUANTIA - SIN SENTENCIA	30/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Mary Shirley Cala Pulido
Asunto	Apertura de trámite liquidatorio
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00514-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 563 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de **MARY SHIRLEY CALA PULIDO**, identificada con la C.C. No. 63.327.398 en su calidad de persona natural no comerciante.
2. Nombrar como liquidador a **Fabio Román Guiza Pinzón**, identificado con la C.C. No. **91.018.152** y quien puede ser ubicado en el correo electrónico juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com, teléfono 3105526845, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)
4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:
 - a. Notificar por aviso a los acreedores de la deudora, acerca de la existencia del proceso.
 - b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores de la deudora, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
 - c. Actualizar el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de



negociación de deudas, debiendo recordarle que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a posesión.

5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora identificada en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

Parágrafo: Por secretaría líbrense oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

6. Prevenir a la deudora del concursado para que solamente pague al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.
7. Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

8. Comunicar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** de la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora individualizada en el numeral primero de este proveído, e igualmente se le **REQUIERE** para que aporte nuevamente el archivo digital titulado por dicho centro como <<Acta06FracasoNegociación>>, toda vez, revisados los documentos allegados, no es posible visualizarlo.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

9. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609de8f6e6cad1c41de994192a0660edbb791636580c33298982cdbd378a3007**

Documento generado en 30/05/2023 11:56:46 AM

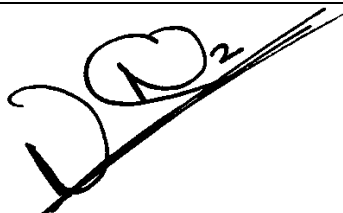
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 19 de mayo de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$5.685.455.00
TOTAL	\$5.685.455.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c941222115d7643dedf34e32481dd699e4dd033eec19d5520758b5fb8178a8e4**

Documento generado en 30/05/2023 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Samuel Isaías Carrasquilla Cárdenas
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00584-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte activa para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **POLICIA NACIONAL**¹, a través de la informa sobre la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, procedimiento que empezará a regir a partir de la nómina del próximo mes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46cbcd4f86db1837c79ff8b772a82dee0cac5559a3982633de3d3c6fbc4aa32**
Documento generado en 30/05/2023 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 52 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alba Patricia Herrera González
Asunto	Terminación por Pago Cuotas En Mora
Radicado	68001-40-03-029-2022-00600-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

Respecto al pedimento encaminado a la suspensión de la diligencia programada para el 31 de mayo de 2023, por sustracción de materia, ante la orden de terminación y el levantamiento de las cautelas, no habrá lugar a emitir pronunciamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ALBA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ**, por **PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Abstenerse de librar oficios, comoquiera que nunca fueron enviados.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: ABSTENERSE de desglosar el título base de recaudo comoquiera que el proceso es totalmente virtual y al despacho nunca fue entregado el instrumento de cobro.

QUINTO: ABSTENERSE a emitir pronunciamiento respecto al pedimento encaminado a la suspensión de la diligencia programada para el 31 de mayo de 2023, por sustracción de materia.

SEXTO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd97e59436a648177636bb7f53077211c6fde201b10f0fbb1e6ad1c33e5c5da**

Documento generado en 30/05/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor Cuantía
Demandante	Omaira Flórez Barrera
Demandado	Arley Jair Rueda Fonseca y Martha Liliana Chinchilla Castillo
Asunto	Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

La apoderada de la señora OMAIRA FLÓREZ BARRERA (ejecutante en la demanda acumulada) solicita¹ se realice un control de legalidad, toda vez que se ha levantado una cautela de la demanda principal, en virtud de la terminación por pago, sin que a ello haya lugar, puesto que en la acumulada se dictó orden se seguir adelante.

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., y por ser procedente lo peticionado por la profesional en derecho, se procede a realizar control de legalidad con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Examinado el expediente se observa que en auto del 28 de marzo de 2023 se dispuso la terminación del proceso respecto únicamente de la demanda principal, promovida por SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ, MARIBEL ESPARZA BOHORQUEZ y OLGA LUCIA MARTINEZ GOMEZ en contra de PEDRO MIGUEL PEREIRA HERNÁNDEZ, EDILMA CASTILLO RÍOS y ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA por PAGO TOTAL de la obligación y el consecuentemente levantamiento de las cautelas de la demanda principal.

No obstante, no se hizo la advertencia, que, respecto de los bienes embargados del señor ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA, quien es demandado en común no debían ser objeto de levantamiento, comoquiera que hacen prenda de todos los acreedores.

En razón de esta omisión, se libró el oficio No. 806 remitido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA comunicando que se levantará a medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas KUK-554 de propiedad de ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA.

Refulge palmar la anotada irregularidad, por lo que se informará a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA que **no tenga en cuenta y por tanto se abstenga de impartir trámite** el oficio No. 806² que les fue enviado el día 03 de mayo de 2023, para en su lugar, mantener inscrita la cautela.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ PDF No. 49-50 C2.

² PDF No. 41 C-2.



RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y **TENER SANEADO** el presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** que **no tenga en cuenta y por tanto se abstenga de impartir trámite** el oficio No. 806 que les fue enviado el día 03 de mayo de 2023, para en su lugar, mantener inscrita la cautela el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placa **KUK-554** de propiedad del demandado **ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA**.

Por secretaría, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbffa12b8ef46a5e15e6e397d2aa6d2736e2c5832d23190546e6abe7c786527**

Documento generado en 30/05/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Servicios e Inversiones - COOPCREDIRIVERO
Demandado	Sofía Romelia Remolina Arenales
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	68001-40-03-029-2021-00088-00

Se tiene que la demandada **SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS**, luego de estar debidamente notificada, dentro del término otorgado para contestar la presente demanda, esto es, 10 días, presentó excepciones de fondo (PDF No. 35-36). A su turno, de los medios exceptivos se surtió el traslado por auto del 09 de mayo de 2023 y la entidad demandante guardo silencio.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:
 - a. De la parte demandante **COOPCREDIRIVERO**.
 - Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda que corresponde a la letra de cambio¹ y certificado de existencia y representación, los cuáles serán valorados al momento de proferirse sentencia.
 - b. De la parte demandada **SOFÍA ROMELIA REMOLINA ARENALES**.
 - Como prueba se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación que obran a PDF No. 12, los cuáles serán valorados al momento de proferirse sentencia.
2. **CERRAR** el periodo probatorio.
3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 06.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf7c5a91e434ca6723eeb03c40b466b9e258b5be0ab1e7e5d3a57fe88787c6**

Documento generado en 29/05/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>